



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-563

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS, A LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 32 Bis, a la Ley de Fomento a la Cultura del Estado para el Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.

El patrimonio cultural del Estado de Tamaulipas incluirá el reconocimiento público de las mujeres que han realizado contribuciones significativas en el ámbito político, cultural, científico, económico, social, educativo y artístico, con mayor atención a aquellas mujeres históricamente no visibilizadas en el Estado.

Para ello, el Gobierno del Estado en coordinación con instituciones educativas, organismos especializados y representantes de la sociedad civil, implementará una estrategia de reconocimiento público que incluirá:

I. Creación de elementos conmemorativos como monumentos, murales, placas y exposiciones en espacios de alto tránsito público, como plazas, parques, edificios gubernamentales y centros educativos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Promoción de actividades educativas y culturales, incluyendo programas escolares, exposiciones itinerantes y publicaciones que destaquen las contribuciones de las mujeres tamaulipecas;

III. Fomento a la investigación y documentación, sobre mujeres tamaulipecas destacadas, con énfasis en su papel en la historia y el desarrollo cultural de Tamaulipas.

El diseño e implementación de estas acciones están sujetas a la disponibilidad presupuestaria otorgadas por el Gobierno del Estado.

Se creará un Comité Estatal para la Reparación Histórica de las Mujeres, integrado de manera paritaria por representantes gubernamentales, educativas y culturales, especialistas en historia de género y derechos humanos, representantes de pueblos originarios, comunidades afrodescendientes y sociedad civil, cuyo funcionamiento estará regido por principios de transparencia y participación ciudadana.

Sus criterios de selección considerarán diversidad geográfica, étnica, cultural y social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, deberá presentar, en un plazo de 120 días naturales, posteriores a la publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Estado, la estrategia para la visibilización y reconocimiento público con base al artículo 32 Bis de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño e implementación de estas acciones están sujetas a la disponibilidad presupuestaria otorgadas por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Estatal para la Reparación Histórica de las mujeres deberá ser constituido en los primeros 90 días naturales, posteriores a la publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Estado, y emitirá sus lineamientos de operación en un plazo no mayor a 60 días naturales después de su instalación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 20 de noviembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 20 de noviembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-563**, mediante el cual se adiciona un artículo 32 Bis, a la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

SECRETARIA

